



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL  
EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\*  
S E N T E N C I A

SENTENCIA NÚMERO (140) CIENTO CUARENTA

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 10-diez días  
del mes de Junio del año 2021-dos mil veintiuno.- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que  
integran el expediente Judicial número \*\*\*\*\* relativo al  
**JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por  
\*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de  
\*\*\*\*\*, en contra de  
\*\*\*\*\* y;- - - - - **R E S U L**

**T A N D O S:-** - - - - - **PRIMERO:-** Mediante  
escrito recibido con fecha 07-siete de Enero del año 2021-  
dos mil veintiuno, compareció ante este Juzgado  
\*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de  
\*\*\*\*\*, demandando  
en la vía **ORAL MERCANTIL** a \*\*\*\*\* , de quien  
reclamó las siguientes prestaciones:- - - - -

A).- El pago de la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*/  
100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal,  
derivado del importe económico de las Facturas Folios  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado con fecha 08-ocho de Enero del presente año, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia se tuvo \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , demandando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

en la **VÍA ORAL MERCANTIL** a \*\*\*\*\* \*\*\*, el pago de los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos descritos en su demanda inicial, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.- Encontrando ajustada la demanda en derecho, se ordeno su registro en el libro de Gobierno respectivo, así mismo, requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le embargará bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de nueve días, compareciera a este Tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Asimismo, se tuvo al promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello; Así también se le tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalaran, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.-

Mediante Diligencia de fecha 08-ocho de Febrero del presente año, el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, llevo acabo la diligencia de requerimiento y emplazamiento a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días acudieran a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniera, con los resultados que obran en las actas que por tal motivo se levantaron.- Mediante acuerdo del 16-dieciséis de Abril del año en comento, a solicitud de la parte actora, se señalaron las trece horas del día 27-veintisiete de Abril del año en cita, para la AUDIENCIA PRELIMINAR.- En la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la Audiencia Preliminar, se hizo constar que fue presente únicamente el accionante, con los resultados que obran en autos, señalándose fecha y hora para el desahogo de pruebas Confesional y Testimonial ofertadas por la parte actora, así como se fijaron las doce horas del día 10-diez de Junio del presente año, a fin de que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE JUICIO.- En la fecha y hora señalada se llevó a cabo la Audiencia de Juicio con los resultados que obran en autos, motivo por el cual, consumadas las etapas procesales en el presente juicio, se dicta la sentencia correspondiente dentro del presente asunto, misma que se pronuncia en los siguientes términos.- - - - - **C O N S I**  
**D E R A N D O S:- - - - - PRIMERO.-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

**(COMPETENCIA).**- Este Juzgado es Competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, además de que las partes contendientes se sometieron tácitamente a la competencia de éste Tribunal.- - - - **SEGUNDO.**-

**(PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Dispone el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en aplicación que: "**ARTÍCULO 1390 Bis.- Se tramitará en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que en juicio se apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda....**"- - - - - En el presente caso

compareció \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , promoviendo

**JUICIO ORAL MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* , de quien reclamó las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la

letra se insertaran, basándose para ello en los siguientes

HECHOS:- - - - -

1.- Mi representada \*\*\*\*\* es una Sociedad Mercantil que se encuentra constituida de conformidad con las leyes propias en la materia, siendo su actividad preponderante la compra-venta de todo tipo de material eléctrico, electrónico, ferretería y plomería en general, entre otros, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número 2145 (Dos mil ciento cuarenta y cinco) de fecha 4 de Agosto de 1986, que previamente señale y acompaño a la presente demanda.

2.- Con motivo del objeto social de mi representada, esta le vende todo tipo de material eléctrico, electrónico, ferretería y plomería en general entre otros a las personas que así lo soliciten; es por ello que en el mes de \*\*\*\*\*, se estableció una relación comercial entre mi representada \*\*\*\*\* y la ahora demandada \*\*\*\*\*, por lo que esta ultima, solicitaba la venta de diversos materiales a crédito de los ya antes mencionados en el punta numero 1 de Hechos de la presente demanda, y mi representada proveía y entregaba a crédito, expidiendo la factura correspondiente, haciéndole la entrega de la misma por los materiales surtidos, no omitiendo manifestar que en virtud de la relación comercial que existía entre la demandada y mi representada, se hacia entrega de la factura correspondiente y posteriormente la persona moral \*\*\*\*\* entregaba Contra Recibo y realizaba el pago del producto entregado dentro de un plazo de \*\*\* días.

3.- Es el caso que la empresa demandada \*\*\*\*\*, solicito a mi representada materiales en la cantidad que se describen en cada una de las facturas y en el caso, se ampara con los Contra Recibos expedidos por la demandada, que se relaciona a continuación y se anexan a la presente demanda:

1.- CONTRA RECIBO de lecha \*\*\*\*\*, par la cantidad total de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL), de la cual se desprende que a la presente fecha se adeuda la factura folio:

• BM \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

2.- CONTRA RECIBO de feche\*\*\*\*\*, de la cual se desprende que a la presente fecha se adeude la factura folio:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL  
EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\*  
SENTENCIA

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA  
NACIONAL),

3.- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , de la cual se  
desprende que a la presente fecha se adeuda la factura folio:

• AM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL),

4.- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , par la  
cantidad total de  
\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA  
NACIONAL), de la cual se desprende que a la presente fecha se  
adeudan las facturas folios:

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL),

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

5.- CONTRA RECIBO de techa \*\*\*\*\* , de la  
cual se desprende que a la presente techa se adeuda la factura folio:

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL),

6.- CONTRA RECIBO de techa \*\*\*\*\* , por la  
cantidad total  
de\$\*\*\*\*\*/100  
MONEDA NACIONAL), de la cual se desprende que a la presente  
fecha se adeudan las facturas folios:

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL),

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

7,- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , por la  
cantidad total de  
\$\*\*\*\*\*/100  
MONEDA NACIONAL), de la cual se desprende que a la presente  
facha se adeuden las facturas folios:

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA  
NACIONAL);

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

8,- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , de la cual  
se desprende que a la presente fecha se adeuda la factura folio:

• BM  
\*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL  
EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\*  
SENTENCIA

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA

NACIONAL),  
9.- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , por la  
cantidad total de  
\$\*\*\*\*\*/100  
MONEDA NACIONAL), de la cual se desprende que a la presente  
fecha se adeudan las facturas folios:

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL),

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

10.- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , de la cual  
se desprende que a la presente fecha se adeuda la factura folio:

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

11.- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , de la cual se desprende que a la presente fecha se adeuda la factura folio:

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

12.- CONTRA RECIBO de fecha \*\*\*\*\* , par la cantidad total de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NAGIONAL), de la cual se desprende que a la presente fecha se adeudan las facturas folios:

• AM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL);

• BM  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

/100 MONEDA NACIONAL);Me permito hacer de su conocimiento a Usted C. Juez, que a las facturas previamente señaladas dentro de este punto de Hechos del presente juicio y que acompaño de forma impresas, fueron entregadas a diversos empleados de la parte demandada como

\*\*\*\*\* de igual manera como señale, entregando un Contra Recibo por las facturas entregadas, las cuales se encuentran recibidas por diversos empleados de la parte demandada quienes signaron (firma ilegible) y estamparon el sello de la empresa, para su futuro pago; Debido a ello, únicamente cuento con los originales en acuse de las facturas y al no poder contar con ellas ya que como señalo se las entrega a la demandada, es por lo que solicito a Usted C. Juez se le requiera con apercibimiento de ley para que las exhiba ante este H. Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 1378 del Código de Comercio, y en el caso de no exhibirlas será acreedor a los medios de apremio que marca la ley, además que se le otorgara pleno valor probatorio a las mismas.

4.- De los anteriores hechos tienen conocimiento los C.C.  
\*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

\*\*\*\*\* , quienes son encargado de ventas y auxiliar de compras, Responsable de Crédito y Cobranza y Responsable de facturación, respectivamente, ya que en atención a sus respectivas áreas, el C. \*\*\*\*\* fue quien en se encargo de la venta de los materiales que se señala en la respectiva factura, la C. \*\*\*\*\* fue quien emitió la respectiva factura y que se acompaña a la presente demanda, y por ende la C. \*\*\*\*\* la encargada se cobrar la citada factura, a quienes me permitiré a ofrecer como testigos mas adelante en el apartado correspondiente dentro del presente juicio.

5.- Es el caso C. Juez, que a pesar del tiempo transcurrido y los múltiples requerimientos que he hecho a la parte demandada \*\*\*\*\*" para que liquiden el adeudo reclamado y que asciende a un total de \$\*\*\*\*\*/ 100 MONEDA NACIONAL), esta se ha negado Sistemáticamente a pagarme, argumentando toda una serie de pretextos para no cumplir con su obligación; ante lo anterior se tuvo a bien suscribir Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 13 de noviembre del 2020, entre el suscrito C.P. \*\*\*\*\* en carácter de Representante Legal de \*\*\*\*\* y la C. LICENCIADA \*\*\*\*\* , y por tal motivo par el cual me veo en la imperiosa necesidad de reclamar judicialmente ante este Órgano Jurisdiccional y lograr el pago de la reclamado mas sus accesorios legales.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello.
- - - **TERCERO.-** Con base a lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: "**Artículo 1194.-** El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".- - -
- - - La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTALES**

**PRIVADAS,** consistente en \*\*\*\*\*  
FACTURAS con diversas fechas y cantidades expedidas por  
\*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*; **b).-**

**DOCUMENTALES PRIVADAS,** consistente en los  
\*\*\*\*\* CONTRA RECIBOS que amparan las diversas  
facturas expedidas por la parte actora a la hoy demandada  
por diversas fechas y cantidades, las que cuentan con sello  
de recibido de la empresa \*\*\*\*\* , con diversas  
firmas ilegibles en cada una de ellas; **c).- DOCUMENTAL**  
**PRIVADA,** consistente en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES de fecha \*\*\*\*\*  
celebrado por \*\*\*\*\* en su carácter de  
Representante Legal de \*\*\*\*\* Y  
Lic. \*\*\*\*\*.

Documentales a las que se les concede valor probatorio  
pleno conforme lo dispone el artículo 1390 Bis 44 y 45 del  
Código de Comercio; **d).- CONFESIONAL,** a cargo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , misma que se señalara como fecha y hora la  
misma para el desahogo de la audiencia de Juicio (12:00 pm  
del 10 de Junio del 2021), haciendo constar que el  
absolvente no compareció al desahogo de la misma, por lo  
que se tienen por ciertos los hechos que pretende acreditar  
la parte actora con dicha probanza, motivo por el cual es  
que se le concede valor probatorio en los términos del  
artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio en vigor; **e).-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

**TESTIMONIAL,** a cargo de

\*\*\*\*\*  
mismos que fueron citadas para que se llevara a cabo la prueba el día de la Audiencia de Juicio (10 de Junio del 2021), haciendo constar que en la fecha señalada fueron presentes los testigos, respondiendo las preguntas que les fueran formularas previa calificación de las mismas y en los términos que obran en la diligencia que para tal efecto se levantara. Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor del artículo 1390 Bis 40 del Código de Comercio en vigor;

**f).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** la cual hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de su representada; **g).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en las presunciones, tanto legales como humanas que se obtengan de los hechos conocidos para legar a la razón y a la verdad de los desconocidos en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada. Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 1277, 1278, 1278, 1294, 1305 y 1390 Bis 44 del Código de Comercio en vigor.-  
- - - La parte reo no ofertó como probanzas de su intención

en el término concedido para ello. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente **Criterio**

**Jurisprudencial:** - - - - -

**"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima Epoca. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y el demandado quien no expresó oposición a la competencia de esta autoridad, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

ninguna objeción mas fue planteada con posterioridad al respecto.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , se aprecia que la **Legitimatio Ad Processum**, de dicho persona se encuentra plenamente acreditada, con la documental exhibida a su escrito inicial de demanda, consistente en la copia certificada por el Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO, Notario Público número 305 con ejercicio en esta Ciudad del ACTA NÚMERO 2145-DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, VOLUMEN XL-CUADRAGÉSIMO de fecha 04-CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 1986-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, pasado ante la fe del Licenciado NERARDO GONZALEZ SOLÍS, Notario Público número 115 con ejercicio en esta Ciudad y que contiene la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada PLOMERÍA ELÉCTRICA DE REYNOSA, S.A. DE C.V., en la cual se advierte en la Cláusula Vigésima Tercera que el Administrador Único lo es \*\*\*\*\* , probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor del numeral 1390 Bis 44 y 45 del Código de Comercio vigente en el Estado.- Por lo que hace sobre la procedencia de la **VÍA**

**ORAL MERCANTIL** que pretende hacer valer la parte actora, es de analizar la misma, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en Tesis de Jurisprudencia firme que resulta obligación del Juzgado, resolver en primer término sobre la procedencia de la Vía.- De conformidad con el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, el procedimiento Mercantil tiene lugar cuando la demanda se funda en la documental cuya suerte principal sea la prevista en el numeral a que se hace mérito actualizada con base al diverso 1253 fracción VI del propio Código; amén de ser de tramitación diversa a las establecidas en la propia codificación.- En el presente caso, se desprende de autos que el actor fundamenta su acción en 45-cuarenta y cinco Facturas expedida por \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así como 19-diecinueve Contra Recibos que amparan las diversas facturas expedidas por la actora a nombre de la parte reo, debidamente valoradas en el capítulo respectivo, conforme al artículo 1390 Bis 44 y 45 del Código de Comercio en vigor, por lo que en base a los artículos anteriormente señalados, es procedente la Vía Oral Mercantil intentada por la parte actora, a través de su Administrador Único.- - - - - **SEXTO.**- Por lo cual y toda vez que la acción ejercitada por el actor la funda en las 45-cuarenta y cinco facturas de diversas fechas y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

cantidades, dando una suma total por la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*/100      **MONEDA      NACIONAL)**

expedidas por el actora a nombre de la demandada y así como los 19-diecinueve Contra Recibos que amparan la expedición de dichas facturas, donde se desprende diversas firmas de recibido por personal de la parte reo, así como el correspondiente sello de dicha empresa demandada \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, documentos ya descritos y los cuales no fueron objetados ni impugnados por la parte reo de conformidad con el artículo 1247 del Código de Comercio en cita, motivo por el cual es que fueron debidamente valorados conforme al numeral 1390 Bis 44 del mismo ordenamiento legal antes invocado, por lo que hacen plena convicción a quien esto Juzga, aunado a lo anterior y concatenados tanto con la prueba confesional debidamente valorada en autos, conforme al numeral 1390 Bis 41 del Código antes invocado, en la cual se tuvo por cierto que la parte demandada adeuda a la actora la cantidad de \$\*\*\*\*\*

\*\*/100 MONEDA NACIONAL) en atención al material que se le facilitara y descrito en cada una de las facturas, y con el dicho de los testigos presentados por la actora de nombres

\*\*\*\*\* , en  
atención a que las mismas respondieron en lo que nos  
interesa que efectivamente existe una relación comercial  
entre actor y demandado, así como que actualmente la  
parte reo adeuda la cantidad de  
\$\*\*\*\*\*  
\*\*/100 MONEDA NACIONAL) por motivo de diverso  
material que se le fuera surtido por la actora, constando lo  
anterior en atención a que ambos testigos son empleadas  
de la promovente, motivo por el cual es que queda  
debidamente acreditado para quien esto juzga tanto el  
adeudo de la parte reo, como la relación comercial entre  
ambas partes, así es que la parte actora ha optado la  
tramitación del presente Juicio por la Vía Oral Mercantil, por  
lo que una vez que se han analizado el documento  
fundatorio de la presente acción, merece entera fé con base  
al artículo 1390 Bis 44 y 45 del Código de Comercio en  
vigor; por lo que con fundamento en el artículo 1194 del  
Código de Comercio, en relación con el 1390 Bis 31 el  
suscrito Juzgador determina **QUE SE DECLARA FUNDADA  
LA ACCIÓN MERCANTIL** entablada en el presente **JUICIO  
ORAL MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* en su  
carácter de Administrador Único de  
\*\*\*\*\* , en contra de  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acreditó los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareció a producir contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, ni hizo pago de lo reclamado, en consecuencia, Se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a).- El pago ÚNICAMENTE** de la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/100 **MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Suerte Principal;** **b).- El pago de los Intereses legales vencidos** y que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado a razón del \*\*\*\*\* por ciento) anual conforme al artículo 362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo.- Por lo que respecta al pago de la prestación señalada en el inciso c) del escrito inicial de demanda que reclama la actora, se Absuelve al demandado de la misma, en atención a que dentro del presente juicio no se encuentran fehacientemente acreditados dichos daños y perjuicios.- Es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, en los que dentro de las costas se incluye el pago de honorarios que resulten, previa regulación que de los

mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- Se le concede el término de **TRES DÍAS** a la demandada a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 191, 192, 296, 298, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1051, 1054, 1083, 1084 fracción III, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, y 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:- - - - -

- - - - -**R E S U E L V E:-**- - - - -

- - - **PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN MERCANTIL** entablada en el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareció a producir contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL  
EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\*  
SENTENCIA

ni hizo pago de lo reclamado.- - - - -

**SEGUNDO:-** En consecuencia, Se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a).-** El pago **ÚNICAMENTE** de la cantidad de \$\*\*\*\*\*

**\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Suerte Principal;** b).- El pago de los **Intereses legales vencidos** y que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado a razón del \*\*\*\*\* por ciento) anual conforme al artículo 362 del Código de Comercio en vigor, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo.- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** Se absuelve a la parte reo al pago de la prestación marcada con el inciso d) del escrito inicial de demanda que reclama el actor, relativo a los daños y perjuicios, toda vez que no se encuentran fehacientemente acreditados los mismos.- - - - -

- - - **CUARTO:-** Es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Se le concede el término de **TRES DÍAS** a

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. - - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- - - - -

- - - - - **-DOY FE.**- - - - -

**C. JUEZ                      C. SECRETARIO DE ACUERDOS**  
- - - En seguida se publico la Sentencia en la lista del día. CONSTE.- - - - -

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**S E N T E N C I A**

- - - La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 140-ciento cuarenta dictada el JUEVES, 10 DE JUNIO DE 2021 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 27-veintisiete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documentos, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.